

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0022-2020 del 07 de febrero de 2020**, se **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.104**, representante legal de la **UNIDAD PRODUCTORA PARA PISCICULTURA PLAYA RICA**, en beneficio del Sistema de Aguas Residuales Domésticas y NO Domésticas, generadas a partir de la producción piscícola que se viene desarrollando en la **UNIDAD PRODUCTORA PARA PISCICULTURA PLAYA RICA**, localizada en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia, tramite contenido en el expediente con radicado N° **051970432116**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-11416-2021 del 09 de julio de 2021**, el señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.104**, presentó ante Cornare información correspondiente al Informe Caracterización del Vertimiento.

Que según Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02381-2022 del 18 de abril de 2022**, la Corporación evaluó toda la información suministrada por el señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**.

Que en virtud del de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02381-2022 del 18 de abril de 2022**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-01775-2022 del 11 de mayo de 2022**, Acto Administrativo donde se adoptaron unas determinaciones.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10988-2023 del 21 de septiembre de 2023**, Cornare solicita al señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-01775-2022 del 11 de mayo de 2022**.

Que, dando cumplimiento a las actividades de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 10 de diciembre de 2024, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08925-2024 del 27 de diciembre de 2024**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 10 de diciembre de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la Unidad productiva de Piscicultura Playa Rica, que se ubica en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, en compañía de la señora Emilsen Hernández, evidenciando lo siguiente:

- Se informa de manera general que el actual propietario del predio corresponde al señor John Giraldo, situación que fue confirmada por el señor Juan Eugenio García Patiño, vía telefónica.
- De conformidad con lo consultado en la en el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, el predio figura a titularidad del señor John Giraldo.

Con relación al permiso de concesión de aguas superficiales:

- Se constata que actualmente, no se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico para uso piscícola, punto de captación autorizado sobre la Quebrada denominada “HMV”, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se suspende la concesión de aguas superficiales otorgada.
- Los estanques piscícolas se observaron cubiertos de material vegetal y otros con el agua estancada de acuerdo al siguiente registro fotográfico:



Figura 1. Estado actual de los estanques piscícolas

- Por lo anterior, solo se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico para uso recreativo (lago ornamental de la entrada) y para uso doméstico (casa en la que viven cuatro personas) punto de captación autorizado sobre la Quebrada denominada “Sabaleta”.

- La captación sobre esta fuente, continua en las mismas condiciones a las observadas durante la visita de control y seguimiento realizada el 18 de enero de 2023, mediante toma sumergida, con una manguera de 2" conectada a una pequeña obra que retiene el agua, derivando el caudal hacia un tanque de almacenamiento de aproximadamente 5 m³.



Figura 2. Estado actual punto de captación Quebrada "Sabaleta"



Figura 3. Lago que se ubica a la entrada del lugar (uso recreativo)

Respecto al permiso de vertimientos:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Actualmente, los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no se están utilizando ya que, no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico para la producción piscícola (Tilapia Blanca, Cachama y Tilapia roja)
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características: Los vertimientos de origen doméstico provienen de las unidades sanitarias de la vivienda, en la que actualmente vive la Señora Emilsen Hernández con su familia. El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas y un tanque séptico, los cuales se observaron en condiciones normales de operación.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se realiza al Río Cocorná.



Figura 4. Estado actual Pretratamiento Trampa de grasas



Figura 5. Estado actual Sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas de la vivienda

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Con relación al permiso de concesión de aguas superficiales:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0061-2019 del 01 de marzo de 2019 (otorga concesión de aguas superficiales) y Resolución N°RE-01228-2022 del 24 de marzo de 2022 (modifica concesión de aguas superficiales)					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO, dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones: <i>Ajustar los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación (bocatoma) y control de caudal con la descripción detallada de la estructura, para la derivación de un caudal de 18.72L/s, otorgados de la Quebrada HVM, el cual se modificara en la actuación jurídica, además, en vista de que el caudal que se modificará de la Quebrada Sabaleta es superior al caudal otorgado en la Resolución 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, y por consiguiente es mayor a 1,0L/s, deberá presentar en el mismo tiempo, los diseños de obra de captación (bocatoma) y control de caudal con la descripción detallada de la estructura, para la derivación de un caudal de 5.13L/s</i></p>	06 de febrero de 2023	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>De conformidad con las disposiciones establecidas en el Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, se acogieron los respectivos diseños de la obra de captación y control de caudal sobre las fuentes hídricas Quebrada denominada HVM y Sabaleta.</p> <p>Actualmente, solo se está aprovechando el recurso hídrico del punto de captación autorizado sobre la Quebrada Sabaleta, para uso recreativo y doméstico.</p> <p>El uso piscícola se encuentra suspendido.</p>

Respecto al permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01775-2022 del 11 de mayo de 2022 (adopta determinaciones en el marco del permiso de vertimientos otorgado)					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor <i>Juan Eugenio García Patiño</i> , para que en un termino de sesenta (60) días hábiles (...)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>PRESENTAR el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas del establecimiento de comercio, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 134-0022-2020 del 07 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, dicha caracterización debe cumplir con la evaluación de todos los parámetros consignados en la Resolución 0631 del 2015, de la siguiente manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ STARD: debe cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8. ✓ STARnD: debe cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo VI, artículo 15. A excepción de los excluidos en la correspondencia CS-130-6166-2018 del 11 de diciembre de 2018 	23 de diciembre de 2024	No aplica			El cumplimiento de estos requerimientos, no es procedente, teniendo en cuenta que solo se encuentra en uso el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, en la cual vive actualmente 4 personas; en consideración del Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se suspendió el permiso de concesión de aguas para uso piscícola.
<p>IMPLEMENTAR el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del Establecimiento de Comercio UPP PLAYA RICA, tal y como se aprobó en la Resolución No. 134-0022-2020 del 07 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, en el artículo segundo, o en caso de continuar con el implementado al momento, deberá demostrar que este cumple con los lineamientos del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -RAS- 2000, presentando los diseños y memorias de cálculo de ingeniería conceptual que garantice el correcto funcionamiento del mismo y que cumpla con los requerimientos establecidos por la Normatividad Ambiental vigente.</p>					
<p>PRESENTAR las evidencias del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no doméstica (STARD-STARnD) del Establecimiento de Comercio UPP PLAYA RICA, presentando los soportes mediante registros fotográficos, indicando frecuencia y periodicidad de estos, además, registrar el lugar donde se está realizando la disposición final de</p>	23 de diciembre de 2024	No aplica			El cumplimiento de estos requerimientos, no es procedente, teniendo en cuenta que solo se encuentra en uso el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, en la cual vive actualmente 4 personas; en consideración del Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, a través del

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
los lodos y natas producidos durante el mantenimiento.					cual se suspendió el permiso de concesión de aguas para uso piscícola.
IMPLEMENTAR un plan de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS), para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas.					
ALLEGAR información relacionada con el proceso de evisceración de los peces, en el cual se indique una propuesta técnica para el manejo de los residuos resultantes de dicha actividad y especificar como serán manejados					
INSTALAR el cabezote para el punto de descarga, definiendo sus características de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla en el momento en que se desee realizar el recambio de agua de los estanques, se debe allegar evidencias de dichas actividades (coordenadas, diseños, registros fotográficos, etc.), esto como cumplimiento a lo siguiente: ...” Decreto 050 del 2018 se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 y en su Artículo 9 se establece: (...) ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá ajustar a la evaluación ambiental lo establecido en el número 9, el cual describe lo siguiente: Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezclas y tener en cuenta los parágrafos 1,2 y 3”...					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor Juan Eugenio García Patiño, que tendrá que (...)					
ACLARAR cuál es el recurso natural que recibirá las aguas residuales no domésticas, del Establecimiento de Comercio UPP PLAYA RICA, toda vez que en la visita técnica se informó el vertimiento está siendo descargado de manera directa a un lago que descarga sobre sobre una fuente hídrica sin nombre que tributa sobre el Río Cocomá, y en la Resolución No. 134-0022-2020 del 07 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorgó un	23 de diciembre de 2024		No aplica		El cumplimiento de este requerimiento, no es procedente, teniendo en cuenta que solo se encuentra en uso el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, en la cual vive actualmente 4 personas; en consideración del Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se suspendió el permiso

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
permiso de vertimientos, se aprobó que la descarga se hace sobre el Río Cocomá					de concesión de aguas para uso piscícola.
ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor Juan Eugenio García Patiño (...)					
Con el informe de caracterización, se debe adjuntar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	23 de diciembre de 2024		X		No cumple. Al respecto deberá continuar presentando las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y revisado el expediente ambiental no se ha dado respuesta a lo solicitado por la Corporación.
Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo de análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad	23 de diciembre de 2024		X		No cumple. Al respecto deberá continuar presentando las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y revisado el expediente ambiental no se ha dado respuesta a lo solicitado por la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al señor Juan Eugenio García Patiño (...)					
Presente la modificación de la Resolución No. 134-0022-2020 del 07 de febrero del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, para cambiar las características del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), toda vez que el instalado tiene dimensiones diferentes a lo aprobado en el artículo segundo de la mencionada Resolución, además, verificar si dicho sistema tendría la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas generadas en un tiempo de máxima ocupación, toda vez que la población de visitantes esperada es de 100 personas	23 de diciembre de 2024			No aplica	El cumplimiento de este requerimiento, no es procedente, teniendo en cuenta que solo se encuentra en uso el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, en la cual vive actualmente 4 personas; en consideración del Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se suspendió el permiso de concesión de aguas para uso piscícola.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 10 de diciembre de 2024, se concluye:

- De acuerdo a lo evidenciado en campo, solo se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico para uso recreativo (lago ornamental de la entrada) y para uso doméstico (casa en la que viven cuatro personas) punto de captación autorizado sobre la Quebrada denominada "Sabaletto". El punto de captación autorizado sobre la Quebrada denominada "HNV", para uso piscícola se encuentra suspendido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023.

- El único sistema de tratamiento que se encontró en operación corresponde al sistema que trata las aguas residuales domésticas, que provienen de las unidades sanitarias de la vivienda, en la que actualmente vive la Señora Emilsen Hernández con su familia. El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas y un tanque séptico, los cuales se observaron en condiciones normales de operación.

De la verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

- Con relación a los requerimientos formulados en la Resolución N°RE-01775-2022 del 11 de mayo de 2022, se considera técnicamente viable, que el cumplimiento de estos, no es procedente, teniendo en cuenta que solo se encuentra en uso el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda, en la cual vive actualmente 4 personas; en consideración del Auto N°AU-00354-2023 del 06 de febrero de 2023, a través del cual se suspendió el permiso de concesión de aguas para uso piscícola.
- Sin embargo, es pertinente señalar que, el predio fue vendido al señor John Giraldo por parte del señor Juan Eugenio García Patiño, por tanto, es procedente requerir para que presente la documentación necesaria para adelantar la respectiva cesión de derechos y obligaciones ante la Corporación, tanto del permiso de concesión de aguas superficiales como del permiso de vertimientos.

(...)"

Que por intermedio del escrito con radicado N° **CE-22087-2024 del 30 de diciembre de 2024**, el señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.104**, en calidad de **CEDENTE**; y la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263**, en calidad de **CESIONARIO**, presentaron una solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0022-2020 del 07 de febrero de 2020**; en dicho escrito anexaron la siguiente información:

- Contrato de cesión de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0022-2020 del 07 de febrero de 2020**, suscrito entre el señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO** y la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**
- Copia del Certificado Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria N° **018-92764**, donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento objeto de la presente cesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece

para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”*.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: ***“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 establece que: ***“Para que el cesionario puede traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la autoridad ambiental competente podrá negarla cuando por causa de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”***.

Que, así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 expresa que: ***“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”***.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.4. reglamenta la cesión de derechos y obligaciones de la licencia ambiental.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0022-**

2020 del 07 de febrero de 2020, para que en adelante el permiso de vertimientos quede a nombre de la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263**, en beneficio del Sistema de Aguas Residuales Domésticas y NO Domésticas, generadas a partir de la producción piscícola, realizada en el predio identificado con el FMI: **018-92764**, localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia; atendiendo a la información presentada mediante el escrito con radicado N° **CE-22087-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se entregó copia del Contrato de cesión de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, suscrito entre el señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO** y la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0022-2020 del 07 de febrero de 2020**, en beneficio del Sistema de Aguas Residuales Domésticas y NO Domésticas, generadas a partir de la producción piscícola, realizada en el predio identificado con el FMI: **018-92764**, localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia, para que, en adelante el sistema de tratamiento quede a nombre de la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263**; tramite contenido en el expediente con radicado N° **051970432116**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263**, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° **134-0022-2020 del 07 de febrero de 2020**, y los demás Actos Administrativos que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al presente permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, debe tener como titular y beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO**

GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263**, o quien haga sus veces, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263**, para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **REALIZAR** mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas; y al respecto tener en cuenta sobre el manejo de los residuos extraídos:

Nota:

1. Tener en cuenta que el enterramiento de los residuos extraídos producto de los mantenimientos realizados, es una práctica adecuada siempre y cuando:
 - El apique debe realizarse en un lugar despoblado o por lo menos lejos de las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.
 - Debe estar retirado de las fuentes hídricas.
 - Los lodos nunca se deben descargar a una corriente de agua, a campo abierto o en un caño seco.

Se recomienda el siguiente procedimiento:

- Hacer una fosa en un lugar cercano al sistema de tratamiento (se sugieren las siguientes dimensiones: 80cm de ancho por 80 cm de largo y 50 cm de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos extraídos del tanque).
- Se cubre con cal y tierra. Los lodos extraídos del tanque séptico, pueden ser utilizados como abono siempre y cuando se mezclen con tierra, material orgánico, hierba y cal.

- b) **ADICIONALMENTE**, el nuevo titular del permiso de vertimientos deberá actualizar la actividad comercial y productiva que se desarrolla en el inmueble objeto del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

- Señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.104**.
- Sociedad **G&H INVERSORES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.555.320-2**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.906.263** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970432116
Proceso: *Trámite Ambiental de Vertimientos.*
Asunto: *Cesión de Permiso de Vertimientos.*
Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*
Técnico: *Viviana P. Orozco Castaño*
Fecha: 07/04/2025